



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

# Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

## **BALANCE SOCIAL: LEY 25.877 DE REGIMEN LABORAL. SUSTITUCION DEL ARTICULO 25.**

**Artículo 1°** - Sustituyese el artículo art. 25° de la ley de Régimen Laboral N° 25.877, por el siguiente:

"Artículo 25.- Las empresas que cuenten con más de CINCUENTA (50) trabajadores deben elaborar, anualmente, el Balance Social con información sistematizada sobre condiciones de trabajo y empleo, de higiene y seguridad, del costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa. La documentación respaldatoria y el Balance Social deben ser girados por la empresa a la organización sindical con personería gremial, signataria de la convención colectiva de trabajo que le sea aplicable, antes del 31 de octubre de cada año calendario. Una copia de dicha documentación quedará depositada, al mismo tiempo, en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social."

**Artículo 2°**- Se aplicarán las sanciones que establece el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo que regula el REGIMEN GENERAL DE SANCIONES POR INFRACCIONES LABORALES, ratificado por la ley 25.212, cuando se adviertan incumplimientos, omisión o falsedad del Balance Social, como así también el impedimento u obstaculización de la información a las trabajadoras y trabajadores"

**Artículo 3°** - El Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social es la autoridad de aplicación de la presente Ley, quién deberá reglamentarla dentro del plazo de NOVENTA (90) días de su publicación.

**Artículo 4°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Blanca I. Osuna  
Hugo Yasky  
Hilda Aguirre  
Nancy Sand**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS:**

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley, fue presentado en la Cámara de Diputados de la Nación, con el número de expediente 0946 D 2023 y expresa la modificación de la Ley de Régimen Laboral N° 25.877, en su artículo 25, dando respuesta a las exigencias de transparencia y ética en los negocios que el funcionamiento de la empresa requiere. Se propone a su vez, aportar al derecho de seguimiento en la producción de los trabajadores y trabajadoras de las empresas, según lo establece la Constitución Nacional en su artículo 14 bis.

El Origen del concepto de Balance Social surge a partir de 1966 en los Estados Unidos de Norteamérica, con el fin de mejorar la imagen pública de las instituciones. Durante la década del 70, tanto en los ámbitos empresariales como académicos europeos, se continuaron elaborando sistemas de información social más complejos, particularmente en Alemania, España, Francia, Holanda e Inglaterra. En Francia se dio la primera definición legal de Balance Social. Para la ley francesa, que data del año 1977, el Balance Social (obligatorio para las empresas que ocupan más de 300 personas) es un instrumento de información global retrospectiva, mediante el uso de ciertos indicadores referidos básicamente al ambiente social interno. Desde entonces, los Balances Sociales fueron evolucionando, en su profundidad y alcance.<sup>1</sup>

La primera regulación en la República Argentina a nivel nacional sobre el Balance Social se realizó mediante la sanción de la Ley N° 25.250. En su art. 18° establecía que las empresas que ocupen a más de quinientos (500) trabajadores debían elaborar anualmente un balance social que contenga información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa. El Decreto N° 1171/2000 había reglamentado el citado art.18° de la ley 25.250 disponiendo que las empresas con más de 500 trabajadores dependientes estaban obligadas a elaborar y entregar al sindicato con personería gremial un documento único denominado Balance Social. Asimismo, debía incluir, como mínimo, información sobre el empleo, las remuneraciones, cargas sociales y demás elementos integrantes de la base de cálculo del costo laboral, condiciones de higiene y seguridad de la empresa o de los establecimientos, los planes referidos a la formación y capacitación. La Ley N° 25.877 derogó en su art.1 a la ley 25.250, regulando en sus artículos 25/27 los aspectos relativos a la elaboración y contenido del balance social reduciendo a trescientos (300) trabajadores la cantidad mínima a partir de la cual las empresas se encuentran obligadas a elaborar anualmente un balance social.

Siendo el Balance Social una herramienta que contribuye a la razonabilidad de las relaciones laborales, en tanto permite que los actores sociales cuenten con información real y veraz de la situación de las empresas y el sector de actividad, entendemos que en esta etapa corresponde ampliar el universo de empresas comprendidas en la obligación de elaborar y entregar el Balance Social, abarcando a todas las empresas que ocupen a más de cincuenta (50) trabajadores, propiciando su accesibilidad a los trabajadores y a la sociedad en general, para dar mayor conocimiento sobre el manejo efectivo de las mismas, donde debe incluir inversión, la incorporación de nuevas tecnologías, formas de trabajo y organización productiva; a su vez también informar sobre la reducción de puestos de trabajo y accidentología, a fin de comprender cuál es el destino de la empresa y el futuro de la misma. Esta necesidad surge de los datos vertidos sobre el desempeño de las principales empresas argentinas, industriales y de servicios, en el periodo 2015-2022, analizado en el Centro de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Economía Política (CEPA), donde se observa una facturación promedio en los últimos ejercicios presentados en 2022, por encima del 18,5% de los ejercicios anteriores, medida tomada en dólares. Evidenciando para el año en curso un alta significativa de facturación y registrando una mejora de su performance interanual.

Pero el dato saliente de tal informe es que la rentabilidad extraordinaria se mueve por encima de la variación del costo salarial, debido al empobrecimiento de las y los trabajadores en blanco, reduciendo sus costos laborales.

Esta situación es advertida en los datos aportados anteriormente, cuya necesidad y derecho a la información es vedada en el caso de empresas de menores cantidades de trabajadores, restringiendo el acceso al Balance Social a las empresas con menos de 300 trabajadores, lo que genera una oportunidad desaprovechada en el avance de nuestro país. En tal sentido, la creciente complejidad del contexto global y local provoca la necesidad de plantear la modificación a 50 empleados.

La actual crisis socioeconómica de nuestro país. ha despertado alertas en diferentes estamentos de la sociedad en relación a la sostenibilidad a largo plazo del modelo económico impuesto, y nos emplaza a replantear algunos elementos estructurales sobre los que se erige. En este replanteamiento, es clave considerar el tejido socio empresarial de la economía social y solidaria como elemento central para la reconversión económica; como uno de los motores de la reactivación. Es importante que sea así, para dar respuesta a los retos económicos, sociales y ambientales que tenemos como sociedad, al mismo tiempo que genera actividad económica desde lógicas de organización democrática del trabajo y actividad socio empresarial. Se ha vuelto incuestionable que la crisis socioeconómica está evidenciando la importancia de la defensa de aquello público-común como garante real de las condiciones de vida de las personas cuando el mercado falla. Esta situación se reproduce mayormente en relación con la seguridad social, la salud, la educación, la infraestructura etc. Siendo el Balance Social, un segmento clave en la recuperación económica para tratar de aminorar los impactos negativos que en estos tiempos brotan a borbotones sobre nuestra Nación.

Por último, tal obligación de aportar un Balance Social anual por parte de las empresas contribuirá a disminuir la diferencia entre lo que éstas informan y lo que efectivamente realiza, conciliando los elementos que componen la realidad laboral e institucionalizando tal información a fin de respetar y cumplir los preceptos constitucionales.

Por todo lo expuesto, solicito a las y los diputados y diputadas que acompañen la sanción de este proyecto de ley.

**Blanca I. Osuna  
Hugo Yasky  
Hilda Aguirre  
Nancy Sand**